

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 009
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2019-00048-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CALOTO – CAUCA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, de dar impulso al proceso el cual se encuentra con notificación por aviso y personal, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación con el pedimento de la referencia, es necesario tener en cuenta que, al tenor del inciso 5 del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando se realice la comunicación por parte del demandante, La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Revisado el proceso en cita, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó la respectiva comunicación de citación a notificación personal cotejada con el original, pero no allego la constancia de entrega de que trata la referida norma, por lo que, confrontado este acto, no se dan las condiciones para dar por notificada personalmente a la parte demandada.

Ahora bien, se observa que mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2020, presenta al despacho oficio de notificación personal realizada por ella misma a la entidad aquí demanda, empero, esa no es la forma que se debe consumar la notificación a la ejecutada, por ello, no es viable tener ese acto como surtido.

De igual manera se observa que la notificación por aviso no se realizó en la forma que establece el artículo 292 del C.G.P. pues la misma no se evidencia que haya realizado a través de alguna empresa de servicio postal autorizado.

En atención a las medidas optadas a causa del COVID – 19, es necesario que la misma parte demandante ajuste el acto de notificación personal a lo que reglamenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra una entidad pública, tal notificación puede realizarse en la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P, es decir enviarse al buzón electrónico habilitado para notificaciones judiciales de este tipo de entidades, el cual puede hallarse en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

Así las cosas y como fue indicado en precedente, no es viable aceptar la notificación de la aquí demandada, que buscó hacer la apoderada de la parte activa.

Por último, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que realice las diligencias respectivas y así continuar con el trámite del proceso, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue los mencionados documentos, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Ello teniendo en cuenta que desde la admisión de la demanda ha pasado un tiempo más que suficiente para que se surtan las notificaciones conforme están establecidas en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

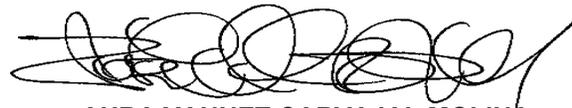
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificada la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar las gestiones en procura de perfeccionar la notificación al demandado, conforme a los lineamientos legalmente establecidos y vigente, so pena, de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA